



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2014-00157-00
DEMANDANTE:	ECOPETROL SA
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO CARDENAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha NO hemos recibido link de acceso al expediente rad 2011-227 del Juzgado 02 Laboral Circuito de Cúcuta.

Se deja constancia que el expediente fue arreglado por la sustanciadora y se insertó carpeta de tutela de Ecopetrol rad 2010-255.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que consultado el sistema web de siglo XXI y se observa que el proceso bajo radicado 2011-227 del Juzgado 02 Laboral Circuito de Cúcuta se encuentra activo, se ordena a la SECRETARIA proceda a remitir oficio POR TERCERA VEZ para que nos alleguen link de acceso al proceso ordinario y ejecutivo a continuación que se está tramitando.

- JAIRO ALBERTO CARDENAS		- ECOPETRL S.A.			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2023 A LAS 16:45:59.	11 Oct 2023	11 Oct 2023	10 Oct 2023
10 Oct 2023	AUTO DE TRAMITE	DETERMINAR QUE LAS PARTES GUARDARON SILENCIO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. PONER EN CONOCIMIENTO LA RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 41 Y 42). OFICIAR AL PRESIDENTE DE ECOPETROL.			10 Oct 2023

De igual forma en la búsqueda en web, se reportó que el señor JAIRO ALBERTO CARDENAS, tramito tutela ante este Juzgado contra Ecopetrol, bajo radicado 2010-255, la cual se adjunta copia de la carpeta digital.

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	54001310500120100025500	6/11/2010	Tutelas	Trinidad Hernando Yañez Peñaranda	- JAIRO ALBERTO CARDENAS - LEONEL RANGEL AVENDAÑO - GUSTAVO DIAZ EFRES - CARLOS AVILA LUNA - ALVARO BONILLA FRIAS - JOSE JOAQUIN LOPEZ BADILLO - JULIO EDUARDO URQUIJO NEIVA - LUIS HERNANDO MEDINA VELASQUEZ - WILFREDO VASQUEZ COTACIO - JAIME AUGUSTO TORRES	- ECOPETROL S.A.

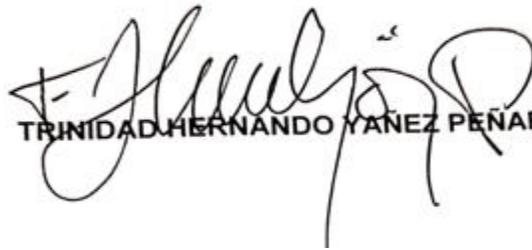


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

Gabriela CarrilloCh-Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2016-00374-00
DEMANDANTE:	NESTOR REMOLINA CONTRERAS
DEMANDADO:	GASES DEL ORIENTE Y OTRO
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que entre las partes, han suscrito un acuerdo de transacción, solicitando la terminación, levantamiento de medidas y archivo del presente proceso.

El apoderado de Gases del Oriente mediante memorial solicita: teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA ha aplicado medida e embargo de los dineros de GASES DEL ORIENTE SA, en la suma ordenad por su Despacho, es decir \$ 90.000.000,00, me permito solicitarles levantar las medidas de embargo que recaen sobre las demás cuentas bancarias en aras de no configurarse un exceso de embargo."

Adjuntando:

De: Diego Armando Leon Salgado <DIELEON@BANCOLOMBIA.COM.CO>
Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 11:10
Para: Zayda Cardenas <zcardenas@gasesdelorientes.com.co>
Cc: Jose Daniel Ortiz Leon <JORTIZ@banco.com.co>
Asunto: Notificación medida de embargo Gases Del oriente

Buen día, Zayda

Informamos que hemos recibido oficio de embargo, por lo tanto, ha sido aplicada la medida sobre la cuenta ahorros N 61765696151, se remite detalle y la imagen del oficio, los recursos se encuentran congelados, hasta que recibamos la ratificación del ente legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado DR CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ del señor demandante NESTOR REMOLINA CONTRERAS y la señora representante legal de la demandada DRA CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALENTE de GASES DEL ORITNE SA ESP (demandado solidario), presentaron ante este Despacho Judicial, un acuerdo de transacción- pago, celebrada entre las partes, por valor de \$67.639.692 millones de pesos para pago en dos cuotas, respecto de lo pretendido dentro del proceso que cursa ante el Juzgado primero laboral del circuito de Cúcuta, bajo radicado 2010-00432-00, de los cuales \$47.639.692 MILLONES DE PESOS reconoce pagaran en la cuenta xxx (reservado) de ahorros libreton el día 17 de noviembre y coadyuda para la entrega de los \$20.000.000 millones de pesos que consigno la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a ordenes de este proceso, para cumplir con el pago total de la obligación además transan para evitar cualquier otro litigio por la relación laboral entre las partes, quedando compensado y a paz y salvo.

Así las cosas, advierte el Despacho que el acuerdo transaccional cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, en tanto se ajusta al derecho sustancial respecto de este proceso, motivo por el que se procederá a aceptar el acuerdo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

que genera efectos para el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

RESUELVE:

1. APROBAR el Acuerdo de transacción fechado 17 de noviembre del 2023, suscritos por el apoderado DR CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ del señor demandante NESTOR REMOLINA CONTRERAS y la señora representante legal de la demandada DRA CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALENTE de GASES DEL ORIENTE SA ESP NIT 890.503.900-2 (demandado solidario),.
 2. ADVERTIR a las partes que el acuerdo de transacción al que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 77 y 78 del C.P.T. y S.S
 3. Se ordena la entrega a favor del apoderado judicial del señor demandante, DR CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ , el titulo judicial No. 451010000869795 del 14/10/2020 por valor de \$20.000.000 millones de pesos. Pero como abono a cuenta, conforme a circular del CSJ, por lo cual se requiere allegue certificación bancaria de cuenta bancaria de su titularidad.
 4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de embargo y retención de dineros de las cuentas propiedad de la demandada solidaria GASES DEL ORIENTE SA ESP en los bancos oficiados anteriormente.
 5. Respecto al Banco Bancolombia, ofíciase el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre todas la cuentas bancarias de propiedad de GASES DEL ORIENTE SA ESP , y en especial la cuenta 61765696151 y descongelamiento de los \$90.000.000 millones de pesos, quedando sin efectos la orden de embargo y retención de dineros por pago y terminación extraprocesal entre las partes . Por Secretaria procédase a la remisión de oficios respectivos.
 - 6.- Sin condena en costas a las partes, PROCEDASE a su ARCHIVO y bases de estadística.
- NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Gabriela Carrillo Ch- sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2017-00321-00
DEMANDANTE:	NINFA GELVEZ
DEMANDADO:	ARL POSITIVA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que a través de apoderado la señorita MARILIN ESPERANZA PINZON VILLAN dio contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L2213/22, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte de la señorita MARILIN ESPERANZA PINZON VILLAN a través de su apoderado judicial. SE DEJA CONSTANCIA que revisada la documental relacionada en el escrito de contestación de demanda, solo aparece la fotocopia de la cedula de ciudadanía. No se insertó el certificado de estudios ni tampoco el registro civil de nacimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por MARILIN ESPERANZA PINZON VILLAN a través de su apoderado judicial, DR DIEGO BOADA RAMITREZ.
2. **SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y/O DE PRIMERA de TRAMITE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**
3. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00464-00
DEMANDANTE:	ELISBETH VANNESA PEÑA CACERES
DEMANDADO:	M&MP CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que los demandados CONSTRUCTORA MONAPE- CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVEIRA SAS Y UNION TEMPORAL CORMORANES, solicita en memorial que antecede, se le reconozca personería jurídica para actuar y acceso al expediente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, una vez, estudiado el poder especial que allega el señor abogado RICARDO JOSE CARVAJAL SANCHEZ, no cumple requisitos conforme Ley 2213/22, ya que no adjunta el PDF del correo electrónico recepcion@constructorajr.com.co respecto de CONSTRUCTORA CARVAJAL & RIVERA S.A.S.- representante legal. Ni tampoco el correo soporte respecto de UNIÓN TEMPORAL CORMORANES.

Se hace necesario que allegue el certificado de existencia y representación legal de UNION TEMPORAL CORMORANES, cedula y Tarjeta profesional y LOS CORREOS remitidos desde los correos electrónicos de estas personas jurídicas y sino, la presentación personal ante Notario del señor representante legal, RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN. Por lo cual este Despacho se abstiene hasta tanto sean allegados mencionados soportes.

Ahora bien respecto de la persona jurídica CONSTRUCTORA MONAPE SAS identificada con NIT 830102903-5, el señor representante legal JAVIER ALONSO VARGAS VILLAMIL, confiere poder el 03 de noviembre del 2023 con presentación personal ante Notario 7 de Cúcuta al señor Abogado DR ALVARO ALONSO VERJEL PRADA. Cumpliendo con requisitos por lo cual se acepta.

Se dispone tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se reconoce personería al DOCTOR DR ALVARO ALONSO VERJEL PRADA identificado con C.C. No. 13.361.687 y TP No. 39.743 del C.S. de la J. designado conforma las facultades otorgadas conforme poder especial conferido a por el señor representante legal de la constructora MONAPE SAS .

Se ordena A secretaría correr traslado de la demanda junto con el auto de admision al extremo demandado, para que sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la remisión del link del expediente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena al demandado MONAPE SAS, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, copia de la cedula y TP del señor apoderado, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso, en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2012-00052-00

Dte. : **DANIEL BUSTAMENTE**

Ddo. : **LA NACION- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
NO DIGITALIZADO**

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la entrega del I título No. 451010000688213 del 06/12/2016.

Proceso que se encontraba en archivo central, por lo cual fue necesario el trámite interno para su desarchivo y envió al Juzgado.

Habiendo llegado a la Secretaria de forma física, se procede a verificar el mismo y la plataforma de BanAgrario, donde se genera certificación que a órdenes del proceso este proceso está el titulo judicial:

Número Título:	451010000688213
Número Proceso:	54001310500120120005200
Fecha Elaboración:	06/12/2016
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 20.611.760,56

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta a la persona jurídica propietaria de los dineros a entregar.

La señora apoderada allega certificación bancaria y soportes respecto de señor DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER. Dr NESTOR JAVIER ARDILA LOZADA.

Provea.

Cúcuta, 27 octubre 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por ser remanentes propiedad del solicitante, este Despacho autoriza y ordena entregar título 451010000688213 constituido el 06/12/2016, por valor de \$20.611.760,56 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA: ABONO A **CUENTA CORRIENTE 188-145644-60 DEL BANCO BANCOLOMBIA** DE TITULARIDAD MINISTERIO DE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRANSPORTE, identificado con NIT No 899999055 denominada DTN MIN TRANSPORTE REC. ESPECIALES

mgreco@mintransporte.gov.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

G.C.CH.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA